



Lima, 24 de Octubre del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000219-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 026514-2017, N° 020264-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 026514-2017, la empresa Magna Obras Microsistemas S.A., representada por los señores Nancy Amalia Kcomt Young de Heredia y Roberto Vittorio Levaggi Azpilcueta, solicitan autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de barbería en el establecimiento ubicado en Jr. Lampa N° 337, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Lampa N° 337, forma parte de la edificación matriz ubicada en Jr. Lampa N° 323, 327, 329, 337, 339, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual se encuentra declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009/INC de fecha 12 de enero de 1989, y es conformante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000114-2017-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 10 de julio de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 27 de junio de 2017, de la cual se desprende que el establecimiento se emplaza en un sector del primer nivel de una edificación de dos niveles, y cuenta con acceso independiente desde el Jr. Lampa; que el establecimiento está conformado por un ambiente amplio, el cual se encuentra desocupado. Advirtiéndose a la vez, que se habrían ejecutado intervenciones y obras para el acondicionamiento (adecuación) del establecimiento a los nuevos usos y funciones, que ha modificado sus características arquitectónicas en cuanto a su volumetría, tipología y morfología del inmueble, consistentes en: la instalación de cortina enrollable metálica e internamente una mampara de aluminio con vidrio templado, en el vano de acceso al establecimiento; la colocación de enchape de porcelanato en piso; el tapeado de vanos que comunicarían con otros ambientes conformantes del inmueble; la instalación de falso cielo raso de drywall en el establecimiento; y doble falso cielo raso en una pequeña área del ingreso, con instalaciones eléctricas empotradas; y la diferencia de nivel de una grada que corresponde a la mitad de superficie que ocupa el establecimiento; las cuales contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y no cuentan con antecedentes de licencias y autorizaciones en archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; precisándose que dicha situación se hizo de conocimiento a la administrada a través del Oficio N° 000521-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2017. Asimismo, se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE-1), según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y que el giro comercial solicitado es barbería, uso que se encuentra conforme según el código O930204-Barberías, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza N° 893-MML y





PERÚ

Ministerio de Cultura

modificatorias; concluyendo solicitar a la administrada la presentación de las argumentaciones pertinentes sobre lo manifestado;

Que, mediante Oficio N° 000998-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de julio de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica a la administrada, las observaciones técnicas normativas provenientes de la inspección ocular y la evaluación realizada a la solicitud presentada;

Que, mediante expediente N° 026514-2017, la empresa Magna Obras Microsistemas S.A., representada por los señores Nancy Amalia Kcomt Young de Heredia y Roberto Vittorio Levaggi Azpilcueta, presentan a esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble los argumentos respectivos en atención a lo requerido a través del Oficio N° 000998-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, solicitando la continuación del trámite;

Que, mediante Informe N° 000183-2017-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa la documentación presentada por la administrada en atención al Oficio N° 000998-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, señalando que los argumentos presentados no corresponden a las autorizaciones y/o licencias otorgadas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras ejecutadas para la remodelación y acondicionamiento del establecimiento consistentes en: la instalación de cortina enrollable metálica e internamente una mampara de aluminio con vidrio templado, en el vano de acceso al establecimiento; la colocación de enchape de porcelanato en piso; el tapeado de vanos que comunicarían con otros ambientes conformantes del inmueble; la instalación de falso cielo raso de drywall en el establecimiento; y doble falso cielo raso en una pequeña área del ingreso, con instalaciones eléctricas empotradas; y la diferencia de nivel de una grada que corresponde a la mitad de superficie que ocupa el establecimiento; las cuales han modificado las características volumétricas (altura original) tipológicas y morfológicas (expresión formal), y contravienen lo previsto en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; precisando, que las intervenciones y obras ejecutadas sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, que fueran detectadas en la inspección ocular realizada constituyen obras inconsultas, al contravenir lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;



Que, la administrada también argumenta que no se pretende intervenir en el inmueble y no se han ejecutado obras de acondicionamiento; que solo se encuentra el mobiliario para el funcionamiento de barbería; y que el local tiene esas características desde hace muchos años, al igual que los demás locales que conforman el predio matriz; al respecto señalar que lo expresado carece de veracidad, toda vez que se verificó durante la inspección ocular realizada con fecha 27 de junio de 2017, que el establecimiento se encontraba desocupado, pues no presentaba el mobiliario para el uso solicitado;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, la administrada también argumenta que el inmueble mantiene su volumetría y altura original, expresión formal, características arquitectónicas y carpintería en el segundo piso; y que las del primer piso en los años 80 tuvieron que reforzarse con puertas enrollables y rejas, para protección de los bienes materiales que albergan; al respecto lo expresado denota amplia imprecisión, toda vez que el conservar algunos elementos arquitectónicos en el segundo nivel no garantiza que al interior se mantenga la tipología, morfología, secuencia espacial, entre otras características, desconociéndose el estado actual al interior del predio; asimismo, la administrada admite que se ha reforzado las puertas con cortinas enrollables y rejas como medida de protección; sin embargo no se adjunta el documento que autorice el cambio de la carpintería de madera de puertas por cortinas enrollables y rejas, ejecutándose de manera inconsulta;

Que, asimismo la administrada manifiesta que se han utilizado materiales contemporáneos al interior, como el porcelanato para su conservación y buen uso, aludiendo a lo señalado en el inciso c) del artículo 22° de la Norma A.140; exponiendo sus argumentos respecto a cada una de las intervenciones u obras detectadas, señalando que la cortina enrollable y el porcelanato datan de antes de 1989; que respecto al tapeado de vanos señala que se pretende limitar el uso del inmueble; sobre el falso cielo raso, señala que se colocó con un fin decorativo y es desmontable, no faceta a la estructura del bien; y que el desnivel que presenta, fue efectuado por los anteriores propietarios, cambios pequeños y reforzamientos efectuados para la conservación del inmueble. Al respecto, lo argumentado por la administrada denota imprecisión y una opinión unilateral, cuando refiere que las intervenciones u obras detectadas corresponden a pequeños cambios y reforzamientos efectuados con fines de conservación del inmueble, desconociendo los detalles y especificaciones técnicas de los materiales y procesos empleados para su ejecución; constituyendo obras inconsultas al ejecutarse sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, contraviniendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, el informe también señala que de la revisión realizada a la documentación que obra en archivo de esta Dirección, se desprende que la administrada tiene conocimiento de lo manifestado conforma se advierte de la lectura al expediente N° 011123-2017, presentado con fecha 30 de marzo de 2017, mediante el cual solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en Jr. Lampa N° 337, Lima; comunicándose a través del Oficio N° 000521-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de abril de 2017, las observaciones técnico normativas provenientes de la inspección ocular y evaluación realizada a la solicitud presentada; toda vez que se detectaron intervenciones y obras ejecutadas en el establecimiento para el nuevo uso y funciones que han modificado las características de tipología, de ordenamiento espacial, volumetría y morfológicas del bien cultural, contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literal h), y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; precisándose que las intervenciones y obras no cuentan con antecedentes de autorizaciones y licencias





PERÚ

Ministerio de Cultura

emitidas por las entidades competentes; y por no encontrarse el establecimiento apto para ejercer las actividades señaladas de conformidad a lo previsto en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM.

Que, asimismo se obtuvo los expedientes N° 015503-2017 y N° 017414-2017, mediante los cuales la administrada presenta sus argumentaciones en respuesta de las observaciones señaladas a través del Oficio N° 000521-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, así como documentación complementaria correspondiente a la comunicación del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima N° 018-2015, referente a los colores asignados para el pintado de la fachada del inmueble; y con expediente N° 018877-2017, la administrada solicita el desistimiento a la solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento del establecimiento ubicado en Jr. Lampa N° 337, Lima; aceptándose con Resolución Directoral N° 000110-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de junio de 2017, y notificada a través del Oficio N° 000886-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2017, recepcionado con fecha 21 de junio de 2017;

Que, asimismo se señala que a la fecha el establecimiento conserva las características y condiciones señaladas en el Informe N° 000048-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de abril de 2017; concluyendo que el establecimiento ubicado en Jr. Lampa N° 337, Lima; no se encuentra apto para ejercer actividades de barbería, por lo que no es procedente otorgar la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento requerida, al haber ejecutado intervenciones y obras para la remodelación y acondicionamiento al nuevo uso y funciones en el establecimiento, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, contraviniendo lo establecido en el artículo 22º de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; señalando a la vez que está prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2º de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60º de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;



Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;



Que, el artículo 2º de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La*



PERÚ

Ministerio de Cultura

autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para barbería, en el establecimiento ubicado en Jr. Lampa N° 337, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades señaladas, y al no cumplir con las normas aplicables en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba





PERÚ

Ministerio de Cultura

el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 026514-2017, y N° 020264-2017, referentes al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en Jr. Lampa N° 337, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

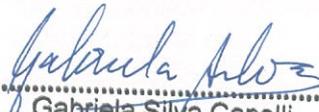
ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de barbería, en el establecimiento ubicado en Jr. Lampa N° 337, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.



MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora